



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ÁLGEBRA, ANÁLISIS MATEMÁTICO, GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA

*(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno,
sesión de 21 de enero de 2014)*

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Departamento de Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de “Álgebra”, de “Análisis Matemático” y de “Geometría y Topología”, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de promoción de las matemáticas, de sus miembros, así como de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 2. Competencias y Funciones

Son competencias y funciones del Departamento las que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. Miembros

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado, adscrito al mismo, así como los becarios de investigación adscritos al Departamento por la Universidad de Valladolid y los estudiantes de los programas oficiales de doctorado vinculados al Departamento.

2.- Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento, así como de los acuerdos de los órganos colegiados o comisiones en que participen miembros del Departamento en representación del mismo.

Los miembros del Departamento tendrán derecho a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento para los fines que les son propios, con la moderación exigible y de acuerdo con la normativa que regule su uso.

Artículo 4. Sede

A efectos administrativos la sede del Departamento se ubicará inicialmente en el edificio de la Facultad de Ciencias. El Consejo de Departamento podrá acordar el traslado de esta sede a otros locales adscritos al Departamento, conforme a la normativa que resulte aplicable.



Universidad de Valladolid

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos De Gobierno Y Representación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.
2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además del órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.

Sección 1ª. De la composición y formas de actuación del consejo de departamento

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El pleno.
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.

Artículo 8. Composición del Pleno

1. El pleno del Consejo de Departamento estará constituido en la forma señalada por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.
2. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.
4. Los profesores e investigadores que se den de alta en el Departamento y tengan el carácter de miembros natos de su Consejo, pasarán a formar parte del pleno del mismo de forma inmediata. Ni esta circunstancia ni las eventuales bajas de miembros natos alterarán la composición del resto del pleno hasta el final del mandato.



Universidad de Valladolid

5. Las vacantes definitivas que se produzcan entre miembros electos del Consejo se cubrirán de la forma siguiente:

- a) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- b) Por los siguientes en la votación.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

6. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 9. Sesiones del Pleno

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o cuando se solicite en las condiciones fijadas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid, o a solicitud de al menos un quinto de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 10. Competencias del Pleno

1. Con carácter general, son competencias del pleno del Consejo de Departamento las señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.
2. El Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
4. El pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Comisiones responderán ante el pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.



Universidad de Valladolid

Artículo 11. Criterios para la Asignación de Docencia.

Dentro de las responsabilidades que corresponden al Departamento en la coordinación de las enseñanzas que le competen, en la asignación al profesorado de tareas académicas se ponderará la pertenencia al área de conocimiento y a los cuerpos docentes, la antigüedad y la especialidad del profesorado. Asimismo, se procurará establecer periodos mínimos y máximos de permanencia con los objetivos de lograr la estabilidad en el desarrollo de los programas docentes, pero también de aunar experiencias mediante la alternancia en las diversas tareas docentes.

El Consejo de Departamento establecerá un procedimiento para la aplicación de estos criterios.

Artículo 12. Comisiones

1. Las Comisiones, de carácter permanente, del Consejo de Departamento son:

- a) Comisión docente
- b) Comisión de economía e infraestructuras
- c) Comisión permanente

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que el Consejo de Departamento estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 13. Comisión Docente

1. La comisión docente estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, completándose con otros tres profesores, dos alumnos y un miembro del PAS, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento, y garantizando que todas las áreas de conocimiento del Departamento estén representadas en la misma.

2. Son funciones de la comisión docente, con las limitaciones que en su caso pueda establecer el Consejo de Departamento:

- a) Estudiar y proponer al pleno del Consejo cualquier actuación tendente a organizar y coordinar las materias y estudios que sean competencia del Departamento.
- b) Elaborar y proponer al pleno del Consejo anualmente el plan docente del Departamento.
- c) Cualquier otra competencia que le asigne el pleno del Consejo relativa a la actividad docente del Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 14. Comisión de Economía e Infraestructuras

1. La comisión de economía e infraestructuras estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, completándose con un profesor, un alumno y un miembro del PAS, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento.

2. Son funciones de la comisión de economía e infraestructuras, con las limitaciones que en su caso pueda establecer el Consejo de Departamento:

a) Proponer o emitir informes previos sobre la adquisición de material bibliográfico y documental con cargo a fondos propios del Departamento.

b) Gestionar y establecer normas de uso para el material bibliográfico y documental asignado al Departamento.

c) Proponer o emitir informes previos sobre la adquisición de material inventariable y fungible con cargo a fondos propios del Departamento.

d) Gestionar y establecer normas de uso para el material inventariable y fungible asignado al Departamento.

e) Controlar los gastos ordinarios del Departamento, por delegación del Consejo de Departamento.

f) Cualquier otra competencia que le asigne el pleno del Consejo relativa a la actividad económica o de infraestructuras del Departamento.

Artículo 15. Comisión Permanente

1. La comisión permanente estará formada por el Director del Departamento, o persona en quien delegue, que la presidirá, el Secretario de Departamento, que actuará como secretario de la comisión, completándose con otros dos profesores, dos alumnos y un miembro del PAS, todos ellos pertenecientes al Consejo del Departamento, y garantizando que todas las áreas de conocimiento del Departamento estén representadas en la misma. Excepto el Presidente y el Secretario de la comisión, el resto de profesores que formen parte de la misma no podrán permanecer como miembros de forma ininterrumpida por más de un año.

2. Esta comisión ejercerá las funciones que el pleno del Consejo delegue en ella con vistas a una mayor agilidad en el funcionamiento del Departamento.

Artículo 16. Composición de las demás Comisiones

1. Las Comisiones no contempladas en el Artículo 12.1 del presente Reglamento serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.



Universidad de Valladolid

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.
3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros.
4. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada.

Artículo 17. Funcionamiento de las Comisiones del Pleno del Consejo

1. Las Comisiones se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Excepcionalmente, y siempre que se entre en contacto con todos los miembros de la comisión, podrán ser convocadas con menos tiempo.
2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, bastará con la presencia de dos de ellos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y el Secretario (o personas que los sustituyan).
3. Las Comisiones elevarán sus informes, propuestas y recomendaciones al pleno del Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones darán cuenta al pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.
5. La comisión puede declararse incompetente para un determinado asunto. En este caso el asunto a tratar volverá al Consejo de Departamento para su posterior tratamiento.

Sección 2ª. Normas generales de organización y funcionamiento del consejo de departamento

Artículo 18. Convocatoria de las Sesiones

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo.
2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando se solicite por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, en las condiciones fijadas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid, o a solicitud de al menos un quinto de los miembros que componen el Consejo.
3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la



Universidad de Valladolid

convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado al efecto. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.

Artículo 19. Orden del día

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “ruegos y preguntas”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente se soliciten por escrito en las mismas condiciones fijadas en este Reglamento para la convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Constitución del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del



Universidad de Valladolid

Secretario de Departamento o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el quorum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno.

3. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento, considere de interés su presencia en el mismo.

Artículo 21. Debates

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.

b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras Instituciones públicas o privadas.

c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya



Universidad de Valladolid

aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 22. Decisiones

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el tablón oficial de anuncios del Departamento en el plazo de diez días hábiles. Asimismo, los acuerdos del consejo se comunicarán a los miembros del mismo mediante los mismos medios telemáticos que hayan designado para la convocatoria del pleno de acuerdo con el artículo 18.5.

2. Los acuerdos del departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes.

Artículo 23. Votaciones y Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación pública ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando el Director de Departamento lo decida o lo solicite cualquiera de los miembros presentes en el Consejo de Departamento y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.



Universidad de Valladolid

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.
4. Cualquier miembro del pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “ruegos y preguntas”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.
5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y del Director de Departamento.
6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 24. Actas de las Sesiones

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.
2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
 - b) Nombre y apellidos del Director de Departamento o de quien en su lugar la presida.
 - c) Nombre y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
 - d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
 - e) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.
3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.



Universidad de Valladolid

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria ordinaria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.

Artículo 25. Libro de Actas

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “Libro de actas” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento, así como a los interesados con derecho de acceso a tales actas.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. Naturaleza y Mandato

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

3. El Director, previa consulta al Consejo y como medida organizativa de carácter exclusivamente interno, podrá designar de entre los profesores que lo integran un Subdirector.

4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector si lo hubiere, y si no por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 27. Competencias

Son competencias del Director de Departamento las señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.



Universidad de Valladolid

Artículo 28. Secretario de Departamento

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
 - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
 - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de Actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
 - c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
 - d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE DEPARTAMENTO

Artículo 29. Composición

El Consejo de Departamento nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario de Departamento o, en su defecto, por el funcionario de los cuerpos docentes universitarios de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden, que estará compuesta y regulada en la forma señalada por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 30. Funciones

Con carácter general, la Comisión Electoral de Departamento tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Departamento, actuando en primera instancia.

Son funciones de la Comisión Electoral de Departamento las señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 31. Recursos y Reclamaciones

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecutividad del acuerdo impugnado. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.



Universidad de Valladolid

2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Actuaciones Previas al Proceso Electoral

Artículo 32. Cuerpos Electorales

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.

b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.

c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.

d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

Artículo 33. Aprobación del Calendario Electoral

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 34. Censos Electorales

Son los señalados por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 35. Calendario de Elección

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el



Universidad de Valladolid

plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. Los estudiantes y el personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

6. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 36. Mesas Electorales

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales siguiendo las reglas señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Sección 2ª. Actuaciones Posteriores al Proceso Electoral

Artículo 37. Votación

Se efectuará siguiendo las reglas señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 38. Voto

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.

2. La Comisión Electoral habilitará, haciéndolo público con antelación suficiente, un sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.



Universidad de Valladolid

Artículo 39. Escrutinio

Se efectuará siguiendo las reglas señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 40. Proclamación de Resultados

Se efectuará siguiendo las reglas señaladas por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 41. Constitución del Consejo de Departamento

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá el Consejo de Departamento con los miembros natos y electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento saliente así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 42. Sesión de Investidura

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión de investidura del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el Subdirector si lo hubiera y si no por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.
3. Los electores que prevean que en la sesión de investidura no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

Artículo 43. Requisitos de los Candidatos

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo.
2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.



Universidad de Valladolid

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 44. Elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de quince minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación según lo señalado por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 45. Proclamación de Resultados

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.

2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 46. Nombramiento del Secretario y del Subdirector

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento y, si lo estima oportuno, del Subdirector. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario o del Subdirector de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

Artículo 47. Cese

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.

2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.

3. El Secretario y el Subdirector, si lo hubiese, del Departamento cesan con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Secretario o Subdirector de Departamento.



Universidad de Valladolid

Artículo 48. Moción De Censura

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 44.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.
7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 49. Propuesta de Reforma

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del



Universidad de Valladolid

Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

Artículo 50. Debate de la Propuesta de Reforma

El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Integración Del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

Segunda. Órganos Colegiados de Gobierno y Representación

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Términos y Plazos

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad de Valladolid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Mandato del Director de Departamento

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.



Universidad de Valladolid

Tercera. Vigencia de las Actuales Comisiones

Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones actualmente existentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán sin vigencia cualesquiera otras disposiciones normativas de igual o inferior rango que regulan el régimen interno de organización y funcionamiento de las áreas de conocimiento que constituyen el presente Departamento. En particular, queda derogado el Reglamento del Departamento de Álgebra, Geometría y Topología, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión de 24 de mayo de 2005, así como cualesquiera otros acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación Para El Desarrollo y Aplicación

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

Segunda. Entrada En vigor

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor a los diez días de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad. A efectos de publicidad, deberá ser publicado con anterioridad a su entrada en vigor en el tablón de anuncios del Departamento.